

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado el Capitan General Don Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que vuelva á encargarse del despacho de Ultramar en los mismos términos en que lo estaba antes de mi Real decreto de 7 de Noviembre último, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que Don Augusto Ulloa, Director general, ha desempeñado interinamente los negocios de aquel departamento.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Vengo en disponer que Don Saturnino Calderon Collantes, Ministro de Estado, cese en el cargo de Presidente interino del Consejo de Ministros que tuvo á bien conferirle durante la ausencia del Capitan General D. Leopoldo O'Donnell Duque de Tetuán; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado,

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Habiendo regresado á este corte el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán,

Vengo en disponer que se encargue de nuevo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

(Gaceta núm. 122.)

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 25 de Mayo del presente año.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Cuando V. M. despues de comunicar el mas vivo y eficaz impulso á la prosperidad pública, y de ascantar sobre sólidos cimientos la tranquilidad interior, enviaba su heroico ejército á defender en el extranjero la honra del país lastimada; cuando la nacion agraciada aplaudia con universal regocijo, y la Europa admiraba los nobles esfuerzos con que aquel levantaba el nombre español, pasiones que se creian apagadas, intereses que no tienen raíces en este pueblo leal, vinieron á llenar de amargura los súbditos de V. M. y de asombro á los extranjeros que contemplaban con satisfaccion el desarrollo constante y progresivo que una política previsora imprimia á todos los elementos que constituyen la prosperidad nacional.

Tentativa tan insensata merecia un castigo para siempre ejemplar; pero el Gobierno, inspirado por los nobles y magnánimos pensamientos de V. M., no quiere que la ley, al cumplir el fallo inexorable de la justicia, lleve el luto á ningún punto de la Península en vísperas de celebrarse el aniversario de uno de los hechos mas gloriosos de nuestra historia, y cuando la nacion se prepara á saludar con entusiasta gratitud al ejército vencedor en tantos combates, modelo siempre de valor, de constancia y de disciplina.

V. M. quiere cubrir con el velo de su bondad inagotable atentados, que si son indignos y altamente criminales, solo han servido para demostrar una vez mas la union íntima que existe entre la nacion y el Trono.

Los Ministros que suscriben creen que V. M. puede abandonarse á sus elevadas y generosas inspiraciones sin peli-

gro de ningún interés ni de ningún principio, y dar esta nueva prueba de la confianza que tiene en los sentimientos de su pueblo y en la fuerza y solidez de la dinastía.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 1.º de Mayo de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia general completa y sin excepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos políticos cometidos desde la fecha del Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por estos delitos, y las personas que por ellos se hallaren detenidas ó sufriendo alguna condena serán puestas inmediatamente en libertad sin nota alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo ó secuestro.

Art. 3.º Los que se hallen expatriados podrán volver á España desde luego, haciendo previamente ante los respectivos Enviados y Cónsules españoles el juramento de fidelidad á mi Persona y autoridad y á la Constitución del Estado.

Art. 4.º Los que se hallen detenidos por haber tomado parte en actos ostensiblemente contrarios á la dinastía ó á las instituciones, prestarán el mismo juramento antes de ser puestos en libertad.

Art. 5.º Los artículos 3.º y 4.º no comprenden á los que por leyes especiales se hallen privados de residir en los dominios de España.

Art. 6.º Por los Ministros respectivos se me propondrán las medidas necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Por consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha y en la ley de 27 de Octubre de 1854, dispondrá V. E. que los ex-Infantes D. Carlos Luis de Borbon y su hermano Don Fernando sean trasladados en un buque del Estado, que designará el Ministro de Marina, al puerto del extranjero que los mismos señalen.

De Real orden y por acuerdo del Consejo de Ministros lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 1.º de Mayo de 1860.—O'Donnell.—Señor General en Jefe del segundo ejército y distrito.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que D. José Mac-Crohon, Ministro de Marina, cese en el despacho interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado durante las difíciles circunstancias por que ha pasado la nacion.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Duque de Tetuán y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que vuelva á encargarse del Ministerio de la Guerra.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubri-

Estado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes. (Gac. núm. 125.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Concluyen los catálogos citados en las Ordenanzas para el ejercicio de la profesion de Farmacia, comercio de drogas y venta de plantas medicinales, las cuales se publicaron en el Boletín oficial número 53, correspondiente al 2 del actual.

Catálogo núm. 2.º de las sustancias venenosas para cuya venta al público deben los drogueros arreglarse á lo prevenido en el art. 57 de las ordenanzas de Farmacia, aprobadas por S. M. en Real decreto de esta fecha.

- Aceite de croton tiglio. — tartagos. — volátil de almendras amargas. — de laurel Real. — de mostaza. — de sabina.

- Acido cianhidrico (prúxico). — elorhidrico concentrado. — nítrico, concentrado. — sulfúrico, id.

- Acónito. Aconitina y sus preparados. Alcalis cáusticos.

- Amarillo de Rey. Angusturas (verdadera y falsa.) Azufre dorado de antimonio. Antimonio diaforético. Arsénico y sus compuestos. Atropina y sus preparados. Acetato de zinc. Azul cobalto.

- Beleño. Belladona. Brionia. Bronco. Brucina y sus preparados. Bismuto (sus compuestos).

- Croton tiglio. Cantáridas. Creosota. Carralejas. Cantaridina y sus preparados. Cebolla albarrana. Cebadilla.

- Cianuro potásico. Cicuta. Cloruro de zinc. — de estaño.

- Cloroformo. Coca de Levante. Codeiria y sus preparados. Cólchico. Coloquintidas. Cicutina (cquina) y sus sales. Cornezuelo.

- Cobre y sus compuestos. Daturma y sus preparados. Digital. Digitalina. Eléboros, blanco y negro. Emetina y sus sales.

- Ergotina. Escamonea. Estano (sus compuestos). Estramonio. Estrignina y sus sales. Euforbio.

- Fósforo y su ácido. Graciola. Gutagamba. Haba de San Ignacio. Haschich. Hiosciamina.

- Ipecacuana. Lactario. Lolia. Mandrágora. Meceron. Mercurio (sus compuestos). Morfina y sus sales.

- Narcotina y sus sales. Nicotina y sus sales. Nuez vómica.

- Opio. Oro (sus compuestos).

- Piperino. Plata (sus sales). Plomo (sus compuestos). Piñones de la India.

- Resina de jalapa.

- Sabina. Santonina. Solano negro. Solanina. Torvisco. Toxicodendro. Turbit (raiz de).

- Yodo. Veratrina y sus sales.

Catálogo núm. 3.º de las plantas medicinales no venenosas cuya venta es libre, con arreglo al artículo 68 de las ordenanzas de Farmacia aprobadas por S. M. en Real decreto de esta fecha.

- Abrótano (los cogollos). Acederas (las hojas). Achicorias (la yerba). Ajenjos (los cogollos). Agrimonia (la yerba). Apio silvestre (las hojas). Amaro (la yerba florida). Azucena (la rebolla). Albahaca (la yerba florida). Arroyan (las hojas). Agedrea (los cogollos floridos). Artemisa (la yerba). Apio (las hojas).

- Acederilla (las hojas). Alquimia (las hojas). Altramuzes (la semilla). Azulaisas (el fruto). Becabunya (la yerba). Berros (la yerba). Borraja (las hojas). Buglosa ó lengua de buey (id). Bardana (la raíz). Betónica (las hojas). Brusco (raiz y hojas).

- Celidonia mayor (la yerba). Cerraja (la yerba). Colearia (la yerba). Costo hortense (las hojas llamadas Santa Maria). Calawinta (los cogollos). Calecidula (hojas y flor). Camedrios (hojas). Cantueso (los cogollos). Cardo corredor (la raíz). Cardo santo (las hojas). Carquexia (las hojas). Culantrillo (la yerba). Campiteos (la planta).

- Diente de leon (la yerba). Doradilla (las hojas). Erisimo (la yerba florida). Escorzonera (la raíz). Escrofularia (la yerba). Estragon (la yerba). Eufrosia (la yerba). Escabiosa (la planta). Eueldo (los cogollos). Fumaria (la yerba).

- Fresa (la raíz). Gordolobo (las hojas). Gayuba (las hojas). Grama (la raíz).

- Herniaria ó yerba turca (la yerba). Hinojo (la yerba). Hisopo (la yerba).

- Juncia larga (la raíz).

- L urel (las hojas). Llantén (las hojas). Lirio (la raíz). Lepidio (la yerba).

- Malva (las hojas). Malvabisco (la raíz). Mil en rama (la yerba). Mastuerzo (las hojas). Mejorana (los cogollos). Mercurial (la planta). Naranja (las hojas y flores). Ortiga (la yerba). Ononis ó gatunia (la raíz).

- Orégano (los cogollos en flor). Parietaria (la yerba). Pimpinela (la yerba). Pentáfilon ó cinco en rama (la raíz). Poleo (los cogollos en flor). Perifollo (la yerba). Rabano rusticano (la raíz). Romaza (las hojas y la raíz). Ruda (la yerba). Regaliz (la raíz). Retama (la planta). Romero (los cogollos floridos). Sándalo (las hojas y cogollos floridos). Siempreviva mayor y menor (las hojas). Sauc (las hojas). Sueda consuelida (la raíz). Sanguinaria mayor (la yerba). Saponaria (las hojas). Tauaceto ó yerba lombricera (los cogollos en flor). Tusilago (las hojas). Taray (el leño). Trébol acuático (la yerba). Tomillo (los cogollos). Verbena (las hojas). Verdolaga (la yerba). Violeta (las hojas). Yerba luisa (id). Yedra terrestre (id). Yergos (la raíz). Yedra arborea (la yerba). Yerba mora (la yerba). Yerba dulce (las hojas). Yerba buena (los cogollos floridos y las hojas).

- Copia de los artículos del Código penal que se citan en el 73 y 75 de las ordenanzas para el ejercicio de la profesion de farmacia, comercio de drogas y venta de plantas medicinales, aprobadas por S. M. en Real decreto de esta fecha.

Art. 7.º No están sujetos á las disposiciones de este Código los delitos militares, los de imprenta, los de contrabando, los que se cometen en contravención á las leyes sanitarias, ni los demás que estuvieren penados por leyes especiales.

Art. 253. El que sin hallarse competentemente autorizado elaborare sustancias nocivas á la salud, ó productos químicos que puedan causar grandes estragos para expenderlos, ó los despachare, ó vendiere, ó comerciare con ellos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 50 á 500 duros.

Art. 254. El que hallándose autorizado para el tráfico de sustancias que puedan ser nocivas á la salud, ó productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior, los despachare ó suministrare sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 10 á 100 duros.

Art. 255. Los boticarios que despacharen medicamentos deteriorados, ó sustituyeren unos por otros, haciéndolos á una manera nociva á la salud, serán castigados con las penas de prision correccional y multa de 20 á 200 duros.

Art. 256. Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables á los que trafiquen con las sustancias ó productos expresados en ellos y á los dependientes de los boticarios cuando fueren los culpables.

Art. 485. Se castigarán con la pena de arresto de 5 á 15 dias, ó una multa de 5 á 15 duros:

4.º Los que ejercieren sin título actos de una profesion que lo exija.

9.º Los que despacharen medicamentos sin autorizacion competente.

Art. 486. Serán castigados con multa de 5 á 15 duros:

6.º Los Farmacéuticos que despacharen medicamentos en virtud de recetas que no se hallen debidamente autorizadas.

7.º Los Farmacéuticos que despacharen medicamentos de mala calidad ó sustituyeren unos por otros.

8.º Los que abrieren establecimientos sin licencia de la Autoridad, cuando sea necesaria.

Art. 505. En las ordenanzas municipales y demas reglamentos generales ó particulares de la Administracion que se publicaren en lo sucesivo, no se establecerán mayores penas que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero, 2 de Abril de 1845, y cualesquiera otras especiales competan á los agentes de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su repression les esté encomendada por las mismas leyes.

Madrid 18 de Abril de 1860. (Gac. núm. 115.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 142.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 de Marzo me comunica de Real orden lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en ese Gobierno de provincia á instancia del pueblo de Mioño para segregarse de Sámamo é incorporarse á Castro Urdiales; considerando que se han cumplido en él todos los requisitos marcados en el artículo 72 de la ley de Ayuntamientos y reglamento para su egecucion; y resultando la conveniencia de que se lleve á efecto la alteracion que se pretende, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que el pueblo de Mioño dege de formar parte del distrito municipal de Sámamo, agregándose al de Castro-Urdiales, á contar desde 1.º de Enero de 1861. Entendiéndose esta resolucion sin perjuicio de los derechos que sobre aprovechamiento ú otros tuviere Sámamo en el término que á dicho pueblo correspondia, reservándose á este los suyos en la forma prevenida por las leyes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para conocimiento de todos, y especialmente de los Ayuntamientos y pueblos interesados; debiendo tenerse presente la Real orden preinserta en las operaciones preparatorias para la próxima renovacion de Concejales. Santander 5 de Mayo de 1860.—Gregorio Goicoerrotea.

Don Ruperto de la Maza, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse a la Habana.

Don Juan de la Cabada Rodriguez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse a la Isla de Cuba.

La que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 7 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goycoerrola.

SECCION DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente esta Direccion general ha señalado el día 1.º de Junio próximo a las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º de la carretera de Cervera de Rio Pisuerga a Potes, comprendidos entre Valdeprado y Potes, cuyo presupuesto asciende a 5 464,134, 72 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupó el Ministerio de Fomento y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de ciento setenta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de tres mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil reales.

Madrid 26 de Abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, Juan F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los trozos 8.º, 9.º, 10.º y 11.º de la carretera de Rio Pisuerga a Potes, se comprometo a tomar á su cargo la construccion de los mismos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Cibeles, presentada por D. Senen Cobo Perez, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Fuente del Terrero, término del pueblo de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas: que linda al Sur con el Cucto de la Crespa, y por los demas ventos con sierra comun del expresado Navajeda.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 26 de Abril de 1860.— José Maria Prado.

DOM JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Francisca, presentada por D. Teodoro Castañeda, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de los Hoyos de Pomar, término del pueblo de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas: que linda al Norte con carretera, a concejil de dicho Navajeda, y posesion de D. Vicente de la Torre; y por el Este con carretera concejil de id. y posesion de D. Pedro de la Sierra; por el Sur con posesion de D. Antonio Ruiz Mozas, y por el Oeste con sierra comun de dicho Navajeda.

Si alguno tuviere que reclamar lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 26 de Abril de 1860.— José Maria Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Aparecida, presentada por Don Senen Cobo, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

mento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de encima del Hoyo pando, término del pueblo de Gueras, Ayuntamiento de Voto: que linda al Saliente con Torca de Mazolodio; al Norte con el pico del

juego de bolos; al Poniente con la entrada del Hoyo pando, y al Mediodía con las Cajerias.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 26 de Abril de 1860.— José Maria Prado.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carretera de Palencia á Tinamayor, Seccion desde el puente de Ojedo hasta el de Unquera.

NOMINA de los dueños de los terrenos que ha de ocupar la planta de dicha carretera.

Trozo número 1.º

Table with 3 columns: Jurisdicciones, Nombres de los dueños, Clases de los terrenos. Lists names like D. Santos Llades, Pedro Sanchez, Nicolás Lama, etc.

Tierras de labor de mediana calidad.

Jurisdicciones.	Nombres de los dueños.	Clases de los terrenos.
Jurisdicción de Cillorigo.	D. Ramon Herrero	Tierras de labor de mediana calidad.
	Braulio Fernandez	
	Francisco Sanchez	
	Manuel Fernandez	
	José Maria Linares	
	Leonardo Lama	
	Ramon Cuevas	
	Felipe Cossio	
	Leonardo Lama	
	Ramon Cuevas	
	Antonio Gutierrez	
	Antonia Corral	
	José Gonzalez	
	José Linares	
	Gaspar la Madrid	
	Dionisio Gomez	
	José Linares	
	Felipe Cossio	
	Dionisio Gomez	
	Anastasio Soberon	
José Gonzalez Monasterio		
Herederos de Isidoro Bedoya	Una casa sin pagar.	

Santander 3 de Mayo de 1860.—José Peñaredonda.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carretera de Palencia á Tinamayor. Sección desde el puente de Ojedo hasta el de Unquera.

NOMINA de los dueños de los terrenos que ha de ocupar la planta de dicha carretera.

Trozo número 13.

Jurisdicciones.	Nombres de los dueños.	Reclamaciones.
Jurisdicción de Val de S. Vicente Ayuntamiento de Molledo	D. Gabriel Molledo	Prado, reclama perjuicios.
	Juan Gomez	Idem.
	Juan Maria Sanchez	Idem.
	Francisco D. de la Vega	Sin pagar.
	José Gonzalez	Perjuicios.
	Herederos de Manuel Vega	Idem.
	Idem de Ramon Diez	Idem.
	Bernardo de la Vega Perez	Sin tasar.
	Bernardo de Caso	Idem.
	Antonio Escandon	Idem.
	Manuel Martinez	Idem.
	Maria Escandon	Idem.
	Francisco de la Vega (menor)	Idem.
	Francisco de la Vega (mayor)	Idem.
	Ramon Sordo	Idem.
	Francisco Sanchez	Perjuicios.
	José Gonzalez Noriega	Idem.
	Manuel Martinez	Idem.
	Herederos de Ventura Perez	Idem.
	Juan Gomez	Idem.
	Juan Sanchez	Idem.
	José Gonzalez Noriega	Sin pagar y tasado.
	Juan Sanchez Vedoya	Idem.
	Francisco Gonzalez	Perjuicios.
	Gabriel Molledo	Idem.
	Bernardo de la Vega Perez	Sin pagar.
	Juan Sanchez Vedoya	Idem.
	Maria Diaz Vega	Idem.
	Gabriel Molledo	Idem.
	Juan Gomez	Idem.
	Juan Sanchez Vedoya	Idem.
	Facundo Bueno	Idem.
	Agustin Fernandez	Idem.
	Maria Gonzalez	Idem.
	José Vega	Idem.
	Agustin Fernandez	Idem.
	José Vega	Idem.
	Francisco Vega (mayor)	Idem.
	Venancio Perez	Idem.
	Maria Gonzalez de Prio	Idem.
	Pedro Guerra	Idem.
	Francisco Vega (mayor)	Idem.
	Pedro Guerra	Idem.
	Francisco Vega	Idem una casa.
	José Vega	Idem un huerto.
Antonio Sordo	Idem tierra.	
Facundo Bueno	Idem.	
Francisco Gonzalez	Idem.	
Isidoro Fernandez	Idem.	
Juan Noriega	Idem.	
José Sanchez Prio	Idem.	
Francisco Gonzalez	Idem.	
Gabriel Sordo	Idem.	
Maria Gonzalez	Idem.	

Jurisdicciones.	Nombre de los dueños	Reclamaciones.
Jurisdicción de Val de San Vicente Ayuntamiento de Molledo	D. Maria Gomez Prio	Sin pagar, tierra.
	Antonio Escandon	Idem.
	Herederos de Antonio Gonzalez	Idem.
	Francisco Vega	Idem.
	Antonio Escandon	Idem.
	Agustin Fernandez	Idem.
	Francisco Gonzalez Noriega	Idem.
	José Gonzalez Noriega	Idem.
	Ramon Gonzalez	Idem.
	Agustin Fernandez	Idem.
	Ventura Cuesta	Idem.

Santander 3 de Mayo de 1860.—José Peñaredonda.

Cuyas nóminas he acordado se publiquen en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecución de la ley de 17 del mismo mes de 1856, sobre enagenacion forzosa por causa de utilidad pública; previniendo á los interesados comprendidos en las mismas, que dentro del perentorio é improrogable término de 15 dias, presenten en este Gobierno las reclamaciones que puedan convenirles con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º de la ley; debiendo advertirse que en las preinsertas listas se ha añadido por el Ingeniero Jefe de la provincia, las clases de terrenos y las reclamaciones conocidas de los propietarios, porque habiéndose hecho trabajos anteriores en esta línea, han efectuado algunas indemnizaciones. Santander 4 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Santander.

En el almacén de comisos de dicha Aduana se sacarán á la venta en pública subasta á las diez de la mañana del día 11 del actual las mercancías que á continuación se expresan.

Del expediente administrativo judicial número 4.

Géneros licitos.—Un pañuelo de lana tegido llano de 64 pulgadas en cuadro, valor 16 rs.—Cinco id. de id. de cinco cuartas en cuadro á 10 reales, valor 50 reales.—Cuatro id. de id. de 4 cuartas á 8 rs., valor 32 rs.—Dos id. id. de tegido asargado de una vara en cuadro á 5 rs., valor 10 rs.—Tres id. de tegido llano de 3 cuartas en cuadro á 3 rs uno, valor 9 rs.—Un pañuelo de lana tegido llano de 5 cuartas en cuadro, valor 16 reales.—Cinco pañuelos tegido de algodón estampado de vara en cuadro y de 20 hilos á 3 rs., valor 15 rs.—Dos idem uno abastillado de 5 cuartas en cuadro á 5 rs., valor 6 rs.—Cinco id. usados y rotos de 20 hilos á 1 y medio rs., valor 7 rs y 50 cénts.—Cinco id. rotos y cocidos de una vara en cuadro á 2 reales, valor 10 rs.—Total del lote 171 rs. y 50 céntimos.

Géneros ilicitos.—Veinte y seis pañuelos tegido de algodón de vara en cuadro á 2 rs. y de menos de 20 hilos, valor 52 rs.—Ocho pañuelos tegido de algodón estampado de vara en cuadro de menos de 20 hilos á 3 rs., valor 24 reales.—Un pedazo tegido de algodón de menos de 26 hilos, valor 2 rs. 50 céntimos.—Total del lote 78 rs. y 50 céntimos.

Del expediente administrativo judicial número 5.

Géneros licitos.—Treinta y cinco pañuelos de seda llamados foulares á 7 reales uno, valor 245 rs.—Veinte y nueve pañuelos tegido de lana llano á 5 reales uno, valor 145 rs.—Cuatro id. dicho tegido á 5 y medio id., valor 22 rs.—Tres id. id. id. á 4 y medio rs., valor 15 rs. 50 cénts.—Cuatro id. id. id. á 5 idem, valor 12 rs.—Total del lote 457 reales y 50 céntimos. Santander 5 de Mayo de 1860.—Uriengoechea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Como mes y medio há, desapareció del monte común del pueblo de Novales, un caballo propio de D. Gaspar de la Guerra, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes: como de seis cuartas y media de alzada, color castaño, calzado de los cuatro remos, una estrella

en la frente, pobre de cola, capon y de ocho á nueve años de edad. Cualquiera persona que sepa del paradero de dicho animal se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, ó en el de su dueño y se la gratificará. Alfoz de Llorredo y Mayo 2 de 1860.—El Teniente Alcalde 2º, José Sanchez.

Licenciado Don Ezequiel Campuzano, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

A V. S. el Sr. Gobernador de la provincia de Santander atentamente saludo y hago saber: Que para dar cumplimiento á una certificación de S. E. la Audiencia territorial de Burgos, comprensiva de la Real sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Abascal Ruiz (a) el de la Carrala, natural de la villa de San Roque de Riomiera, de edad de veinte y tres años, casado, estatura regular, blanco de cara y redonda, con poca barba y viste á lo pasieg; he acordado librar á V. S. el presente por el que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya jurisdicción ordinaria en su Real nombre ejerzo, le exhorto y requiero y de la mi le ruego, que recibiendo por el correo ordinario se sirva aceptarla y disponer que en el Boletín oficial de la provincia se inserten las señas y el nombre del referido Manuel Abascal, á los Alcaldes constitucionales de los respectivos Ayuntamientos, para que procedan á la captura y remision á este Juzgado del indocado Manuel, mediante que se halla ausente, segun comunicacion del Alcalde de dicha villa, con el fin de que extinga la pena que se le ha impuesto, pues en hacerlo así V. S. administrará justicia obligandome yo al tanto en casos análogos. Dado en Villacarriedo á 1º de Mayo de 1860.—Ezequiel Campuzano.—P. S. M., Dionisio Velcz.

LA CUBANA.

Aviso á los Pasajeros.

Segun parte telegrafico del 5 de Mayo á las 6 de la tarde estaban trabajando en Southampton dia y noche en la reparacion de las averias que sufrió la CUBANA saliendo del Havre para esta. Calculan que la reparacion estará terminada para el 12 de Mayo. El dia fijo de la salida de Southampton para Santander y de esta para la Habana se publicará cuanto antes por su Administrador D. A. de Gessler.